

RESOLUCIÓN NO# 1724

(7 MAR. 2011)

Por la cual se aclara la Resolución No. 1950 de 21 de mayo de 2002, con la que se fijaron criterios de determinación de competencias en materia disciplinaria.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Código Electoral y el Decreto 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1950 de 2002, se estableció que los procesos que adelanten los distintos operadores disciplinarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tramitarán de conformidad con la competencia funcional consagrada en el Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, la cual obedeció al criterio de la distribución vertical de la competencia determinada por el principio de la doble instancia.

Que el numeral cuarto de la citada Resolución, dispuso que para todos los aspectos del proceso disciplinario se seguirán los lineamientos procesales y sustanclales establecidos por la Ley 734 de 2002.

Que en razón de la expedición de dicha disposición, se hace necesario precisar y aclarar la actual asignación funcional de competencias, para conocer de las conductas disciplinables en que incurran los sujetos disciplinables, con el objetivo de organizar el trabajo y permitir el adecuado cumplimiento de los criterios establecidos en el C.U.D.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 1950 de 21 de mayo de 2002, en el sentido de aplicar el factor territorial de la competencia de conformidad con el artículo 80 de la ley 734 de 2002, para los casos en los cuales un Servidor Público de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con ocasión y en ejercicio de sus funciones, por acción o por omisión incurra en alguna irregularidad descrita en la ley como falta disciplinaria, en cualquier cargo dentro de la Circunscripción Electoral del País diferente a aquel para el cual se encuentra vinculado laboralmente; será competente para conocer y fallar de ese asunto, el funcionario disciplinario de la circunscripción territorial, donde el sujeto disciplinable haya cometido la conducta reprochada.

No obstante, de acuerdo con el inciso final del artículo 74 de la Ley 734 de 2002, en los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los siete (7) días de mes de marzo de dos mil once (2011)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil

CRALOS ERNESTO CAMARGO ASSIS

Secretario General

el How Elallora var Helena Vareas